

REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
POR DIVORCIO
DEMANDANTE: MARITZA JERALDIN ACEVEDO NOPE
DEMANDADO: LIBARDO ANDRES PEÑA PARADA
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00110-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que no se subsanaron las falencias que motivaron la inadmisión, con fundamento en lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

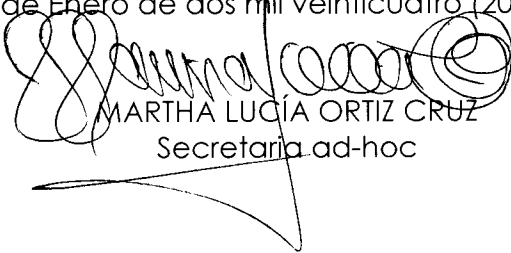
1. Rechazar la demanda promovida por MARITZA JERALDIN ACEVEDO NOPE contra LIBARDO ANDRÉS PEÑA PARADA.
2. Archívese la actuación previo registro de las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N. ° 01 del cuatro (4) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).


MARTHA LUCÍA ORTIZ CRUZ
Secretaria ad-hoc